

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00308-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, OCTUBRE 16 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva SINGULAR de MINIMA cuantía promovida por AREA METRO INMOBILIARIA S.A.S. identificada con Nit #900.994.508-9 como cesionaria de AREA METRO INMOBILIARIA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 1098.613.273 y T.P. # 20503 del C.S.J., correo electrónico yennymotta@hotmail.com contra ERIKA LILIANA CORREA RUEDA identificado con la c.c. # 1098.700.670, correo electrónico erika5922@hotmail.com Y CLAUDIA MARCELA GONZALEZ BERRIO identificada con la c.c. # 63.366.712, correo electrónico claudiamar45@hotmail.com .

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, CONTRATTO DE ARRENDAMIENTO cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de AREA METRO INMOBILIARIA S.A.S. COMO CESIONARIA DE AREA METRO INMOBILIARIA y en contra del señor ERIKA LILIANA CORREA RUEDA Y CLAUDIA MARCELA GONZALEZ BERRIO por la cantidad principal de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$4.393.000.00) por concepto de capital contenido en el contrato de arrendamiento, discriinada así:

CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
CANON DE MARZO DE 2020	\$ 792.000,00	14 DE ABRIL DE 2020
CANON DE ABRIL DE 2020	\$ 792.000,00	14 DE MAYO DE 2020
CANON DE MAYO DE 2020	\$ 600.000,00	14 DE JUNIO DE 2020
CANON DE JUNIO DE 2020	\$ 600.000,00	14 DE JULIO DE 2020
CANON DE JULIO DE 2020	\$ 792.000,00	14 DE AGOSTO DE 2020
CANO DE AGOSTO DE 2020	\$ 817.000,00	14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

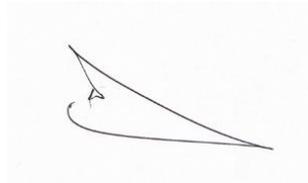
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día de exigibilidad de cada canon mensual adeudado y relacionado anteriormente y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO : Reconocer Personería al Dr. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Octubre 19 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA